



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ÓMAR ALBERTO SILVA JIMÉNEZ
Demandada:	SALMA ZURISADAI SILVA GALINDO
Radicación:	2024-00092
Providencia:	Auto N° 348
Asunto:	Calificar
Decisión:	Rechaza demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por el señor ÓMAR ALBERTO SILVA JIMÉNEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora SALMA ZURISADAI SILVA GALINDO.

De entrada, colige el despacho la falta de competencia para conocer del aludido asunto, por las razones que se plasman a continuación:

En la presente acción, el demandante pretende la exoneración de la cuota que fijó el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de alimentos identificado con el número de radicación N° 2013-00014.

Como se pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada en un proceso judicial, tal solicitud debe tramitarse en el expediente que contiene éste último.

Al respecto, el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P., señala:

*"las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos** se **tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria: "*

Siendo ello así, es forzoso concluir que tal petición debe conocerla el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, en aplicación del precepto jurídico antes transcrito.

Por lo anterior, de conformidad con lo consignado en el inciso 2° del artículo 90 y en el numeral 6 del artículo 397, ambos del Código General del Proceso, este despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento del libelo presentado, motivo por el cual se RECHAZA DE PLANO y se ordena su remisión al Juzgado Sexto Familia de esta ciudad, para que allí se le imparta el trámite a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G. del P.) Bogotá, D.C., hoy 5 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041585181e2f3e69d9a65067d59c8fbc66c9b8aa38fa0980c2b29aad79c25d1**

Documento generado en 04/03/2024 06:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>